Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y CESIONARIOS.
DEMANDADO: MARGARITA VALENCIA Y OTROS
RADICADO: 765203103003-**2016-00106**-00

ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA DE REMATE

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, conocido de autos, comedidamente procedo a solicitar el aplazamiento de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-77710 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, la cual se encuentra programada para el día 26 de febrero de 2025, con fundamento en los motivos que a continuación se exponen:

1. Esta parte ha elevado derecho de petición al cesionario José Tobias Zequeda Mestre, con el fin de que proceda a informar el valor por el cual Reintegra S.A.S. efectuó la cesión del derecho litigioso cuyo pago pretende en el proceso de la referencia.

2. El cesionario aún no ha dado respuesta al derecho de petición negando a esta parte la posibilidad de conocer el valor de la cesión efectuada.

3. Es necesario que el valor de la cesión del derecho litigioso sea informado por el cesionario José Tobías Zequeda Mestre a mi cliente, toda vez que hará uso de la prerrogativa que el artículo 1971 del Código Civil consagra: *"**ARTICULO 1971 DERECHO DE RETRACTO.** El deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor".*

4. Conforme a lo mencionado, no es posible llevar a cabo la diligencia de remate teniendo en cuenta que la misma busca obtener el pago del valor referido en el mandamiento de pago y los intereses causados sobre este, pese a que la cesión del derecho litigioso se haya hecho por un valor diferente.

5. Por lo tanto, en términos prácticos, la realización del remate implica desconocer el derecho que le asiste a mis clientes conforme a lo establecido en el Código Civil.

6. Por otra parte, el bien inmueble objeto de remate identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-77710, se encuentra ubicado en la calle 23 con carrera 24 de la ciudad de Palmira, dirección compartida con un predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-1156, quiere esto decir que el predio objeto de remate se encuentra dentro del predio de mayor extensión siendo posible ingresar al primero únicamente a través del acceso de entrada del segundo inmueble.

7. Teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de remate se encuentra dentro de otro predio que no es objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, no es viable proceder a su remate pues tendría consecuencias adversas respecto del bien inmueble que ninguna vinculación tiene con el presente litigio.

Conforme a los motivos señalados, reitero la solicitud de aplazamiento de la diligencia de remate programada el día 26 de febrero de 2025.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.